

2. Mestre d'educació infantil (Reial decret 1440/1991).
3. Diplomata a les escoles universitàries del professorat d'educació general bàsica, especialitat preescolar.
4. Títol de mestre (o el grau equivalent) de qualsevol especialitat i, a més, alguna de les titulacions següents:
  - a) Especialitat en educació preescolar o en pedagogia preescolar de les llicenciatures de filosofia i lletres (secció ciències de l'educació) o de filosofia i ciències de l'educació (secció ciències de l'educació).
  - b) Certificat acreditatiu d'haver superat els cursos d'especialització homologats per l'habilitació, iniciats amb anterioritat a l'entrada en vigor del Reial decret 1364/2010, de 29 d'octubre, pel qual es regula el concurs de trasllats d'àmbit estatal entre personal funcionari dels cossos docents.

#### PRI EDUCACIÓ PRIMÀRIA

1. Graduat en educació primària.
2. Mestre, especialitat educació primària (Reial decret 1440/1991).
3. Mestre (Reial decret 1440/1991) de qualsevol de les especialitats.
4. Diplomata en professorat d'educació general bàsica de qualsevol de les especialitats.
5. Mestre de primer ensenyament (Pla d'estudis de 1967).
6. Mestre d'ensenyament primari (Pla d'estudis de 1950).

#### AT ATENCIÓ A LA DIVERSITAT

1. Graduat en educació primària.
2. Mestre, especialitat educació primària (Reial decret 1440/1991).
3. Diplomata en professorat d'educació general bàsica de les especialitats de primària (EGB), filologia (llengua castellana i francès, llengua catalana, idiomes moderns, valencià, llengua castellana), ciències (matemàtiques i ciències de la naturalesa), ciències humanes (socials).
4. Mestre de primer ensenyament (Pla d'estudis de 1967).
5. Mestre d'ensenyament primari (Pla d'estudis de 1950).

#### PQPI PROGRAMES DE QUALIFICACIÓ PROFESSIONAL INICIAL

1. Graduat en educació primària.
2. Mestre, especialitat educació primària (Reial decret 1440/1991).
3. Diplomata en professorat d'educació general bàsica de les especialitats de primària (EGB), filologia (llengua castellana i francès, llengua catalana, idiomes moderns, valencià, llengua castellana) ciències (matemàtiques i ciències de la naturalesa), ciències humanes (socials).
4. Mestre de primer ensenyament (Pla d'estudis de 1967).
5. Mestre d'ensenyament primari (Pla d'estudis de 1950).

### ANNEX 5 Model de sol·licitud

Sol·licitud de participació en la convocatòria pública per formar una borsa d'aspirants a funcionaris interins docents amb la finalitat de cobrir, durant el curs 2012-2013 i a totes les illes, vacants i substitucions de totes les especialitats o funcions a centres públics d'ensenyament no universitari dependents de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats del Govern de les Illes Balears

#### DADES PERSONALS

DNI/passaport      Data de caducitat      1r llinatge      2n llinatge      Nom

Data de naixement      Província de naixement      Localitat de naixement

Home ( )      Dona ( )      Nacionalitat (només per a estrangers)

#### DADES A EFECTES DE NOTIFICACIÓ I COMUNICACIÓ

Telèfon fix      Telèfon mòbil      Adreça      Codi postal

Municipi      Província      Adreça electrònica

SOL·LICIT ser admès/esa a la convocatòria a què es refereix aquesta sol·licitud.

DECLAR que són certes les dades consignades i que complesc els requisits i les condicions per poder participar en aquesta convocatòria.

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de 2012

Signatura:

#### Política de privacitat

Les dades facilitades en aquesta sol·licitud seran recollides i tractades en un fitxer de titularitat de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats, amb domicili al carrer d'Alfons el Magnànim, 29, 07004, Palma.

La finalitat d'aquest tractament és gestionar tant la inclusió a la borsa d'aspirants a funcionaris interins docents de la Direcció General de Recursos Humans com els processos que se'n derivin, a fi de cobrir places vacants o substitucions a centres públics d'ensenyament no universitari dependents de la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats del Govern de les Illes Balears per al curs 2012-2013.

En qualsevol moment el sol·licitant podrà exercir els drets reconeguts en la Llei, en particular els d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, adreçant-se per escrit a la Direcció General de Recursos Humans, a l'adreça postal abans indicada o bé per mitjà d'un missatge electrònic enviat a les adreces secundaria@dgpdocen.caib.es o primaria@dgpdocen.caib.es des de l'adreça de correu electrònic proporcionada per la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats. També pot presentar una sol·licitud als diferents llocs especificats en el punt 4.4 de l'annex 1.

He llegit la política de privacitat i l'accept. ( )

— 0 —

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 9014

*Resolución de la Directora General de Recursos Humanos de 7 de mayo de 2012 por la que se aprueba la convocatoria pública para formar una bolsa de aspirantes a funcionarios interinos docentes con la finalidad de cubrir, durante el curso 2012-2013 y a todas las islas, vacantes y sustituciones de todas las especialidades o funciones en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Illes Balears*

#### Antecedentes

La continuidad en la prestación de la función docente en los centros educativos es uno de los elementos que inciden en la calidad y la mejora de la enseñanza. Por este motivo, es necesario un sistema de selección de aspirantes a cubrir vacantes y sustituciones en régimen de interinidad que simplifique y agilice este procedimiento y que compagine los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad establecidos en el artículo 10 del Estatuto Básico del Empleado Público con las peculiaridades del servicio público educativo que exigen una cobertura rápida y urgente, de vacantes y sustituciones.

Asimismo, este procedimiento selectivo debe garantizar que los aspirantes reúnan la capacitación específica necesaria para las funciones docentes concretas a las cuales hace referencia el apartado segundo de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La base segunda del anexo de la Resolución de la Directora General de Recursos Humanos de 26 de abril de 2012 por la que se aprueban las bases generales del procedimiento de selección de personal funcionario interino docente para cubrir vacantes y sustituciones en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Illes Balears prevé el procedimiento ordinario de selección, que consiste en una convocatoria pública anual para formar una bolsa de aspirantes a funcionarios interinos docentes con la finalidad de cubrir, en todas las islas, vacantes y sustituciones de todas las especialidades o funciones en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Illes Balears.

#### Fundamentos de derecho

1. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
4. El Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el

Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

5. El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

6. El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

7. El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de educación de funcionarios docentes, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero.

8. El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las Enseñanzas de Régimen Especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

9. La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanza de idiomas.

10. El Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

11. El Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el que se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente.

12. El Decreto 12/2011, de 18 de junio, modificado por el Decreto 23/2011, de 5 de agosto, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

13. La Orden del Consejero de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2011 por la que se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística (BOIB núm. 53, de 9 de abril).

14. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2011 por el que se adoptan medidas para reducir el déficit público en relación con la suspensión del nombramiento de nuevo personal funcionario interino docente y de la contratación de personal laboral temporal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 172, de 17 de noviembre).

15. La Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 13 de mayo de 2011 por la que se ordena la publicación del Pacto para la prórroga del Pacto de Estabilidad del personal docente de los centros públicos de enseñanza no universitaria durante los cursos 2012-2013 y 2013-2014 (BOIB núm. 73, de 19 de mayo).

16. La Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 26 de septiembre de 2011 de delegación de determinadas competencias en materia de gestión de personal en el Director General de Recursos Humanos (BOIB núm. 148, de 1 de octubre).

17. La Resolución de la Directora General de Recursos Humanos de 26 de abril de 2012 por la que se aprueban las bases generales del procedimiento de selección de personal funcionario interino docente para cubrir vacantes y sustituciones en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm. 61, de 1 de mayo).

Por todo ello, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, dicto la siguiente

## RESOLUCIÓN

Primero

Aprobar las bases específicas de la convocatoria pública para formar una bolsa de aspirantes a funcionarios interinos docentes con la finalidad de cubrir, durante el curso 2012-2013 y en todas las islas, vacantes y sustituciones de todas las especialidades o funciones en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Illes Balears. Estas bases figuran en el anexo 1 de esta Resolución.

Segundo

Aprobar el anexo 2 de esta Resolución, que contiene la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones de los aspirantes que participan en esta convocatoria.

Tercero

Aprobar el baremo de méritos, que figura en el anexo 3 de esta Resolución.

Cuarto

Aprobar la tabla de titulaciones que capacitan para ocupar, como funcionario interino, plazas correspondientes a las diferentes especialidades y funciones docentes. Esta tabla figura en el anexo 4 de esta Resolución.

Quinto

Aprobar el modelo de solicitud, que figura como anexo 5 de esta Resolución.

Sexto

Publicar esta Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la Directora General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 7 de mayo de 2012

**La Directora General de Recursos Humanos**

Margalida G. Pizà Ginard

## ANEXO 1 Bases específicas

1. Objeto

1.1. El objeto de estas bases es regular la convocatoria pública, mediante el procedimiento ordinario, para formar una bolsa de aspirantes a funcionarios interinos docentes con la finalidad de cubrir, durante el curso 2012-2013 y en todas las islas, vacantes y sustituciones de todas las especialidades o funciones en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Illes Balears.

1.2. El contenido de estas bases se adecua a lo que dispone la Resolución de la Directora General de Recursos Humanos de 26 de abril de 2012 por la que se aprueban las bases generales del procedimiento de selección de personal funcionario interino docente para cubrir vacantes y sustituciones en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Illes Balears (en adelante, bases generales).

## 2. Obligación de participar

2.1. Todos los aspirantes a cubrir una plaza como funcionarios interinos docentes para el curso escolar 2012-2013 deben participar en esta convocatoria, tanto si se trata de aspirantes que ya formaban parte de la bolsa de interinidades para el curso escolar 2011-2012 como si se trata de nuevos aspirantes.

2.2. Si un aspirante no participa en esta convocatoria, no quedará incluido en la bolsa, independientemente de si figuraba como admitido en la bolsa de interinidades para el curso 2011-2012.

## 3. Requisitos para poder participar en esta convocatoria

3.1. Para poder participar en esta convocatoria, las personas interesadas deben cumplir los requisitos y las condiciones generales siguientes:

3.1.1. Ser ciudadano de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o tener la nacionalidad de cualquier otro estado donde, en virtud de los tratados internacionales firmados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se haya definido en el tratado constitutivo de la Unión Europea.

También podrán aspirar a participar los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, como también sus descendientes y los de los cónyuges que sean menores de 21 años o que sean mayores de esta edad pero vivan bajo su dependencia.

Igualmente podrán aspirar a participar, de acuerdo con el Real Decreto 240/2007, las parejas de los españoles y de los nacionales otros estados miembros de la Unión Europea siempre que mantengan una unión análoga a la conyugal que esté inscrita en un registro público establecido a este efecto en un estado miembro de la Unión Europea, así como los descendientes de la pareja que sean menores de 21 años o que sean mayores de esta edad pero vivan bajo su dependencia.

3.1.2. Tener 16 años y no haber llegado a la edad de jubilación forzosa.

3.1.3. No sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por ninguna limitación física ni psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones docentes.

3.1.4. No haber estado separado, mediante un procedimiento disciplinario, del servicio de ninguna de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse inhabilitado de manera absoluta o especial, por resolución judicial, para ocupaciones o cargos públicos.

En el caso de nacionales de otro estado, no encontrarse inhabilitados o en una situación equivalente ni haber sido sometidos a una sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado y en los mismos términos, el acceso a una ocupación pública.

3.1.5. Estar en posesión de las titulaciones académicas y/o niveles de titulación que, de acuerdo con el anexo 4 de esta Resolución, capacitan para ocupar, como funcionario interino, plazas correspondientes a las diferentes especialidades y funciones docentes, o estar en condiciones de obtenerlos en la fecha en que acabe el plazo de presentación de las solicitudes.

De forma excepcional, para ocupar plazas de las especialidades y funciones del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional se exceptúa la exigencia de este requisito siempre que el solicitante cumpla todas las condiciones siguientes:

a) Estar en posesión de la titulación de técnico especialista o de técnico superior de una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional de la especialidad o función solicitada en esta convocatoria.

b) Haber formado parte de las listas de aspirantes admitidos para interinidades del curso 2009-2010.

c) Acreditar al menos un día de servicio prestado hasta el 31 de agosto de 2010 como funcionario interino en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de una especialidad o función que pertenezca a la familia profesional del título alegado para acceder a la especialidad o función solicitada en esta convocatoria.

3.1.6. Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Este requisito es exigible para ocupar plazas de las especialidades y funciones de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, de profesores técnicos de formación profesional, de profesores de música y artes escénicas, de profesores de artes plásticas y diseño, de maestros de taller de artes plásticas y diseño, y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, así como de las especialidades y funciones del cuerpo de maestros de los departamentos de orientación.

Se exceptúa la exigencia del master universitario (que habilita para ejercer las profesiones de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, de formación profesional y de escuelas oficiales de idiomas) para ocupar plazas de las especialidades y funciones de los cuerpos de profesores de educación secundaria obligatoria y bachillerato, de profesores técnicos de formación profesional y de profesores de escuelas oficiales de idiomas en los casos en que se acredite que se cumplen, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del certificado de calificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica.

b) Estar en posesión del título de maestro o de licenciado en pedagogía o psicopedagogía, o tener una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

c) Haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos o, si no, durante doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados de los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

La obligación de acreditar este requisito resta diferida hasta el 1 de septiembre de 2013 para los aspirantes a ocupar plazas de las especialidades y funciones de los cuerpos de profesores técnicos de formación profesional y de enseñanzas artísticas profesionales.

3.1.7. Tener un conocimiento adecuado de lengua catalana de acuerdo con lo que establece el Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el que se regula la exigencia del conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente.

3.2. Los requisitos y las condiciones anteriores se deben cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.3. El cumplimiento de los requisitos y las condiciones anteriores deben acreditarse de la forma que determina el anexo 2 de esta Resolución.

## 4. Instrucciones para rellenar, tramitar y formalizar la solicitud

### 4.1. Instrucciones para rellenar la solicitud

4.1.1. Las personas interesadas en participar en esta convocatoria deben rellenar la solicitud siguiendo las instrucciones del asistente de tramitación que se encuentra en la página Web de la Dirección General de Recursos Humanos (<http://dgpdocen.caib.es>).

Se puede acceder a la aplicación:

a) Mediante el DNI electrónico o un certificado digital reconocido.

b) Mediante el número de usuario y la contraseña de acceso al Portal del personal de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

c) Anónimamente.

4.1.2. Las personas interesadas deben rellenar los diferentes apartados de la solicitud siguiendo las instrucciones de la aplicación: datos personales; datos a efectos de notificación y comunicación; opción de islas de preferencia; opción de especialidades o funciones; voluntad de aceptar sustituciones inferiores a dos meses y/o plazas a media jornada, diferenciada por islas; voluntad de aceptar plazas itinerantes y/o plazas de especial dificultad.

### 4.2. Tramitación telemática

4.2.1. Una vez rellenada, la solicitud debe tramitarse telemáticamente.

La tramitación telemática sólo se completa cuando, utilizando al asistente de tramitación, se aprieta el botón «Envía la solicitud», con lo que la solicitud obtiene un número de pre-registro y está disponible para poder imprimirla y presentarla.

4.2.2. No se consideran válidas las solicitudes con la marca de agua «SIN VALIDEZ», ya que ello indica que no se han tramitado.

4.2.3. Los interesados que hayan accedido a la aplicación informática de forma anónima deben conservar el código de pre-registro, ya que lo necesitarán para poder acceder a la aplicación informática y poder participar en el proceso de adjudicación de destinos provisionales cuando éste se convoque.

#### 4.3. Formalización y registro de la solicitud

4.3.1. La formalización de la solicitud debe hacerse, dentro del plazo establecido en el punto 4.5, mediante una de las formas siguientes:

a) Registro telemático: los interesados que hayan accedido a la aplicación mediante el DNI electrónico o un certificado digital reconocido o mediante el número de usuario y la contraseña de acceso al Portal del personal pueden registrar la solicitud de forma telemática, a menos que tengan que aportar nueva documentación.

b) Registro presencial: los interesados que hayan accedido a la aplicación de forma anónima deben registrar la solicitud de forma presencial. También la deben registrar los que hayan accedido mediante el DNI electrónico o un certificado digital reconocido o mediante el número de usuario y la contraseña de acceso en el Portal del personal y quieran aportar nueva documentación.

4.3.2. En el caso de haber tramitado más de una solicitud sólo se considerará válida la última que se haya registrado telemáticamente o presencialmente.

#### 4.4. Lugares de presentación de la solicitud

4.4.1. La solicitud de participación y la documentación que se adjunte, en el caso de formalizarla de manera presencial, se puede registrar:

a) En cualquiera de los registros de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades o en las Delegaciones Territoriales de Educación en Menorca o en Ibiza y Formentera.

b) En cualquiera de los lugares que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4.2. En caso de que la solicitud se presente en una oficina de Correos, debe presentarse dentro de un sobre abierto para que el funcionario de Correos pueda fecharla y sellarla antes de certificarla.

#### 4.5. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria es de día 14 a día 24 de mayo, ambos incluidos.

#### 5. Normas específicas para la selección de opciones en la solicitud

5.1. Los aspirantes que figuraban en la lista de aspirantes a interinidades para el curso 2011-2012 pueden modificar, a la hora de rellenar la solicitud para participar en esta convocatoria, cualquiera de las opciones en relación con las elegidas en la solicitud para el curso 2011-2012.

No obstante lo anterior, los solicitantes aspirantes a funcionarios interinos de pacto no pueden modificar estas opciones, excepto para ampliar la opción de islas y las opciones que, de acuerdo con el punto 5.3, son de elección voluntaria.

5.2. A la hora de rellenar la solicitud, además de los datos personales y de los datos a efectos de comunicación y notificación, es obligatorio escoger, al menos, una especialidad y una isla, sin perjuicio de lo que dispone el punto 5.1.

5.3. La elección de sustituciones inferiores a dos meses, de plazas a media jornada y de plazas itinerantes y/o plazas de especial dificultad es voluntaria.

Con respecto a las sustituciones inferiores a dos meses y a las plazas a media jornada, se podrán escoger las islas.

5.4. Las opciones elegidas en la solicitud son las que se tendrán en cuenta en los procesos de adjudicación de destinos provisionales y de sustituciones, con las particularidades siguientes:

a) En el proceso de adjudicación de destinos provisionales, los aspirantes admitidos en la bolsa no estarán obligados a seleccionar todas las plazas correspondientes a las opciones elegidas en la solicitud, si bien no podrán seleccionar plazas correspondientes a opciones no elegidas.

b) En el proceso de adjudicación de sustituciones, la Dirección General de

Recursos Humanos ofrecerá las plazas correspondientes a las opciones que el aspirante admitido haya escogido en la solicitud, incluidas las opciones a que hace referencia el punto 5.3 y con independencia de las plazas que hubiera seleccionado en el proceso de adjudicación de destino provisionales.

5.5. Lo anterior no es aplicable a los aspirantes a funcionarios interinos de pacto, que, en el proceso posterior de adjudicación de destinos provisionales y con el fin de garantizar la estabilidad, están obligados a seleccionar todas las plazas disponibles a que puedan optar, de acuerdo con las especialidades o funciones e islas en que figuren como admitidos en la bolsa, siguiendo el orden siguiente:

1. La plaza obtenida el curso 2011-2012, siempre que ésta fuera a jornada completa.
2. Todas las plazas de la misma especialidad e isla a jornada completa.
3. Todas las plazas de otras especialidades en la misma isla a jornada completa.
4. Todas las plazas en otras islas a jornada completa.

Además, los aspirantes a funcionarios interinos de pacto que hayan seleccionado la opción de plazas a media jornada, una vez agotadas todas las plazas a jornada completa que tenían que seleccionar de acuerdo con la orden anterior, deben seleccionar todas las plazas a media jornada de acuerdo con el orden siguiente:

1. La plaza obtenida el curso 2011-2012 si ésta fue a media jornada.
2. Todas las plazas de la misma especialidad e isla a media jornada.
3. Todas las plazas de otras especialidades en la misma isla a media jornada.
4. Todas las plazas en otras islas a media jornada.

En caso de que el aspirante no seleccione todas las plazas que está obligado a seleccionar, la Dirección General de Recursos Humanos las seleccionará de oficio de acuerdo con la orden anterior.

Los aspirantes a funcionarios interinos de pacto que no obtengan ninguna plaza en el proceso de adjudicación de destinos provisionales permanecerán en la bolsa en situación de disponibles para cubrir sustituciones y vacantes sobrevenidas, en el orden que les corresponda y con preferencia sobre el resto de aspirantes, y estarán obligados a aceptar cualquier plaza que les ofrezca la Administración, siempre que sea una plaza de las especialidades o funciones e islas en que figuren como admitidos en la bolsa.

5.6. Los solicitantes que durante el curso 2011-2012 renunciaron a la plaza adjudicada en el proceso de adjudicación de destinos provisionales, a la plaza ofrecida en el proceso de adjudicación de sustituciones o a la plaza en que fueron nombrados o en que tomaron posesión por el hecho de no estar capacitados para ejercer la docencia de una especialidad o función concretas, no podrán seleccionar la especialidad o función a que renunciaron, a menos que aporten nuevas titulaciones o nuevos cursos que acrediten que están capacitados para ejercerla.

5.7. El hecho de participar en esta convocatoria y formar parte de la bolsa comporta el compromiso del aspirante a aceptar cualquier vacante o sustitución que, de acuerdo con las opciones seleccionadas en la solicitud, se le adjudique en el proceso de adjudicación de destinos provisionales o se le ofrezca en el proceso de adjudicación de sustituciones, así como la obligación de tomar posesión de la plaza correspondiente en los plazos establecidos en las bases generales, salvo los casos excepcionales y de las causas de renuncia justificada previstos en estas bases.

#### 6. Actualización de datos

6.1. En caso de que el interesado acceda a la aplicación informática mediante el DNI electrónico o un certificado digital reconocido o mediante el número de usuario y la contraseña, la aplicación mostrará sus datos personales y las titulaciones, el nivel de conocimiento de lengua catalana y la nota media del expediente académico acreditados, así como las actividades de formación registradas y la experiencia docente reconocida que figuran en el Portal del personal.

6.2. Todos los requisitos y méritos que a día 13 de mayo de 2012 no aparezcan en el Portal del personal no se tendrán en cuenta a la hora de valorar el cumplimiento de los requisitos o a la hora de baremar los méritos, a menos que el interesado aporte nueva documentación con su solicitud.

#### 7. Publicación de las listas de admitidos y excluidos

7.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y revisadas éstas y la documentación adjunta, si la hay, la Directora General de Recursos Humanos debe dictar, en el plazo máximo de un mes, una resolución para aprobar las listas provisionales de aspirantes a funcionarios interinos docentes admitidos en la bolsa y excluidos de ésta, así como la lista específica provisional de aspirantes excluidos por no acreditar tener los conocimientos adecuados de la lengua catalana de acuerdo con lo que establece el Decreto 115/2001, de 14 de septiembre.

La lista de admitidos debe indicar la valoración de los méritos del aspirante, si corresponde, y el orden en la bolsa.

La lista de excluidos debe indicar la causa de exclusión.

La lista específica de aspirantes excluidos por no acreditar tener los conocimientos adecuados de la lengua catalana debe expresar los criterios de ordenación a que hace referencia el punto 8.6 de este anexo.

Esta resolución debe hacerse pública el mismo día en que se dicte en la página Web de la Dirección General de Recursos Humanos (<http://dgpdocen.caib.es>).

7.2. Dado que la exigencia y el cumplimiento de los requisitos exigidos dependen de las especialidades que se seleccionen, es posible que un aspirante aparezca admitido a la bolsa para determinadas especialidades y funciones y, a la vez, excluido para otras.

7.3. Se abrirá un plazo de reclamaciones de siete días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas de admitidos y de excluidos para que los interesados puedan rectificar posibles errores o enmendar la causa de exclusión aportados los documentos que acrediten que el día en que acabó el plazo para presentar las solicitudes cumplían los requisitos exigidos.

Los méritos no alegados o los alegatos pero no acreditados documentalmente antes de la finalización del plazo para presentar las solicitudes no podrán ser alegados o acreditados dentro de este plazo.

Tampoco se podrán modificar, dentro de este plazo, las opciones seleccionadas en la solicitud.

Durante este plazo la Administración debe rectificar de oficio los errores materiales y de cálculo detectados en las listas provisionales.

7.4. Acabado el plazo a que hace referencia el apartado anterior, y enmendados los errores detectados y las causas de exclusión, si corresponde, la Directora General de Recursos Humanos debe dictar, en el plazo máximo de un mes, una resolución para aprobar las listas definitivas de aspirantes a funcionarios interinos docentes admitidos, con indicación de la valoración de los méritos, si corresponde, y el orden en la bolsa, y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, así como la lista específica definitiva de aspirantes excluidos para no acreditar tener los conocimientos adecuados de la lengua catalana de acuerdo con lo que establece el Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, con expresión de los criterios de ordenación a los que hace referencia el punto 8.6 de este anexo.

Esta resolución debe hacerse pública el mismo día en que se dicte a la página Web de la Dirección General de Recursos Humanos (<http://dgpdocen.caib.es>).

## 8. Orden de los aspirantes en la bolsa

8.1. Los aspirantes admitidos en la bolsa para el curso 2012-2013 y que en la bolsa para el curso 2011-2012 fueron admitidos como aspirantes a funcionarios interinos se ordenarán, a efectos del procedimiento posterior de adjudicación de plazas, según la puntuación que resulte de aplicar el baremo de méritos que prevé el anexo 3 de esta Resolución.

8.2. También se ordenarán de la forma prevista en el punto anterior los aspirantes admitidos que en la bolsa para el curso 2011-2012 fueron admitidos como aspirantes a funcionarios interinos sustitutos y que han alcanzado la condición de aspirantes a funcionarios interinos mediante el procedimiento de Tutorización.

8.3. El resto de aspirantes admitidos se ordenarán por la fecha de la convocatoria en que participaron y, dentro de la misma convocatoria, se aplicarán, sucesivamente, los criterios de desempate siguientes:

- Días trabajados en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Illes Balears a partir del 1 de septiembre de 2008.

- Mejor nota del expediente académico de las titulaciones alegadas para acceder a las especialidades o funciones solicitadas y admitidas/validadas.

- Más edad.

Estos aspirantes, una vez nombrados, adquirirán la condición de funcionarios interinos sustitutos.

8.4. No obstante lo dispuesto en el punto 8.1, los aspirantes objeto de un decaimiento en la bolsa del curso 2011-2012 se ordenarán como el resto de aspirantes, de acuerdo con el punto 8.3 de este anexo.

Como excepción, si la causa del decaimiento fue la falta de participación en el proceso de adjudicación de destinos provisionales, regulado por la Resolución del Director General de Personal Docente de 17 de junio de 2011 (BOIB núm. 93, de 23 de junio), el aspirante será ordenado de acuerdo con lo que dispone el punto 8.1 o el punto 8.3 de este anexo, según corresponda.

8.5. Los aspirantes que sean objeto de un decaimiento en la bolsa del curso 2012-2013 pasarán a los últimos puestos de la bolsa y, entre ellos, se ordenarán de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 8.3 de este anexo.

8.6. Los aspirantes excluidos por el hecho de no acreditar unos conocimientos adecuados de lengua catalana de acuerdo con lo que establece el Decreto 115/2001 serán ordenados según el nivel más alto de conocimiento de catalán que hayan acreditado y, en caso de empate, se les aplicarán los criterios de desempate previstos en el punto 3 de esta base.

## 9. Renuncia al pacto de estabilidad

Los aspirantes a funcionarios interinos de pacto podrán renunciar a su condición, de forma expresa y por escrito, hasta el último día de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria correspondiente del procedimiento ordinario. En este caso, serán ordenados, de acuerdo con sus méritos, como el resto de aspirantes a funcionarios interinos y perderán la preferencia en la elección y en la adjudicación de plazas que les otorga la base duodécima de las bases generales.

Como consecuencia de estas renunciaciones y en un número igual, la Administración ofrecerá a los aspirantes a funcionarios interinos que no sean de pacto, por riguroso orden en la bolsa, una vez se les adjudique una plaza en el proceso de adjudicación de destinos provisionales, la posibilidad de adherirse, de forma expresa, al pacto de estabilidad.

## 10. Decaimiento en la bolsa

10.1. El decaimiento de un aspirante a funcionario interino determina que éste pierda la puntuación y el orden que tenía en la bolsa.

10.2. Los aspirantes decaídos deben ordenarse de acuerdo con lo que disponen los puntos 8.4 y 8.5 de este anexo.

### 10.3. Son causas de decaimiento:

- No participar en el proceso de adjudicación de destinos provisionales.
- Haber renunciado de forma injustificada a la plaza adjudicada en el proceso de adjudicación de destinos provisionales o a la plaza ofertada en el proceso de adjudicación de sustituciones.
- Haber rechazado la plaza ofrecida en el proceso de adjudicación de sustituciones.
- Haber sido sancionado por falta grave o muy grave mediante un procedimiento disciplinario.

10.4. El decaimiento se producirá en la bolsa del mismo curso en que se haya dado la causa o en la del curso siguiente, según corresponda.

10.5. Los aspirantes decaídos que vuelvan a ser nombrados funcionarios interinos serán objeto de tutorización en los supuestos siguientes:

- En todo caso, por la causa prevista en la letra d del punto 3 de esta base.
- En los casos previstos en las letras b y c del punto 3 de esta base sólo cuando no hayan superado una tutorización anterior.

## 11. Exclusión de la bolsa

11.1. Serán excluidos de la bolsa los aspirantes que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando quede acreditado que se ha falseado la documentación presentada con la solicitud de participación en la convocatoria de interinidades o con la solicitud de renuncia justificada a la plaza adjudicada u ofrecida.
- b) Cuando no tomen posesión de la plaza o no se incorporen efectivamente al puesto de trabajo en los plazos establecidos en las bases novena y décima de las bases generales y no haya una causa justificada.
- c) Cuando renuncien a la plaza una vez han tomado posesión. No obstante, y como excepción, si se acredita que la renuncia obedece a la falta de capacidad para impartir, por su carácter eminentemente práctico, módulos de los ciclos formativos o asignaturas de las enseñanzas superiores de artes plásticas y diseño, la Dirección General de Recursos Humanos puede considerar la renuncia como justificada, de forma que el funcionario interino cesará en el puesto y se le excluirá, en la bolsa, de la especialidad o función concretas a las que haya renunciado, pero podrá volver a la bolsa en situación de disponible para el resto de especialidades o funciones en que fue admitido.
- d) Cuando hayan sido declarados no aptos dos veces en el proceso de tutorización.
- e) Cuando hayan sido separados, mediante un procedimiento disciplinario, del servicio en cualquiera de las administraciones públicas o cuando se encuentren inhabilitados para el ejercicio de las funciones públicas.

11.2. Los excluidos por alguna de estas causas no podrán formar parte de la bolsa de aspirantes para el curso siguiente.

## 12. Situación de los aspirantes en la bolsa

12.1. Los aspirantes que forman parte de la bolsa pueden estar en situación de disponibles o de no disponibles a efectos de adjudicarles u ofrecerles una plaza.

12.2. Sólo se adjudicarán y ofrecerán plazas a los aspirantes en situación de disponibles.

12.3. Los aspirantes decaídos están en situación de disponibles, si bien sólo se les puede ofrecer una plaza de forma excepcional cuando no haya ningún otro aspirante que pueda ocuparla.

## 12.4. Están en situación de no disponibles:

- a) Los integrantes de la bolsa que estén prestando servicios como funcionarios interinos docentes.
- b) Los aspirantes que hayan renunciado de forma justificada a la plaza vacante que la Dirección General de Recursos Humanos les haya adjudicado en el proceso de adjudicación de destinos provisionales o a la plaza ofertada en el proceso de adjudicación de sustituciones.
- c) Los aspirantes excluidos por el hecho de no haber acreditado unos conocimientos adecuados de lengua catalana de acuerdo con lo que establece el Decreto 115/2001.
- d) Los aspirantes excluidos por el hecho de no haber acreditado la formación pedagógica y didáctica a que hace referencia el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

12.5. Los aspirantes en situación de no disponibles pasan a la situación de disponibles, y vuelven a ocupar en la bolsa el orden que les corresponde a los efectos de ofrecerles y adjudicarles plazas, en los casos siguientes:

- a) Cuando cesen como funcionarios interinos, en el caso de sustituciones.
- b) Cuando acabe la circunstancia alegada y acreditada que dio lugar a la renuncia justificada y así lo comuniquen los aspirantes a la Dirección General de Recursos Humanos.
- c) Cuando los aspirantes excluidos por el hecho de no acreditar, en la forma que establezcan las convocatorias, un conocimiento adecuado de lengua catalana de acuerdo con lo que establece el Decreto 115/2001 o la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006 enmienden la causa de exclusión en el plazo establecido en el punto 13.1 de este anexo.
- d) Cuando por necesidad de atención a los alumnos y en el caso excepcional de que queden plazas sin cubrir por falta de aspirantes que posean todos los requisitos exigidos la Dirección General de Recursos Humanos deba ofrecer estas plazas a los aspirantes que cumplan el resto de requisitos exigibles y hayan sido excluidos por el hecho de no acreditar, en la forma que establezcan las convocatorias, un conocimiento adecuado de lengua catalana de acuerdo con lo que establece el Decreto 115/2001.

## 13. Plazo excepcional para enmendar determinadas causas de exclusión

13.1. Los aspirantes excluidos por el hecho de no acreditar, en la forma que establezcan las convocatorias, un conocimiento adecuado de lengua catalana de acuerdo con lo que establece el Decreto 115/2001 o la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006 pueden enmendar estas causas de exclusión entre el 1 de septiembre de 2012 y el día antes de aquél en que se publique la convocatoria de aspirantes a funcionarios interinos docentes para el curso 2013-2014.

13.2. El efecto de la enmienda es el previsto en el punto 12.5 de este anexo.

## 14. Renuncia justificada y reserva de la plaza ofrecida o adjudicada

La renuncia justificada a la plaza ofrecida o adjudicada, así como la reserva de esta plaza, se rigen por la base decimocuarta de las bases generales.

## 15. Sistema de notificación y de comunicación

A efectos de notificación y de comunicación se utilizarán los datos aportados por el solicitante en esta convocatoria.

En el momento en que un aspirante obtenga una dirección de correo electrónico de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, ésta será la que utilizará la Consejería para hacerle llegar cualquier comunicado y la que tendrá que utilizar el aspirante para modificar telemáticamente los datos personales que podrá consultar en el Portal del personal del Gobierno de las Illes Balears (<http://portalpersonal.caib.es> o <http://www.caib.es/pfunciona>).

## 16. Política de privacidad

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el artículo 12 del Real Decreto 1720/2007, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de esta Ley, los solicitantes deben consentir expresamente que los datos facilitados sean recogidos y tratados en un fichero de titularidad de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, con domicilio en la calle de Alfons el Magnànim, 29, 07004, Palma.

La finalidad de este tratamiento es gestionar tanto la inclusión en la bolsa de aspirantes a funcionarios interinos docentes de la Dirección General de Recursos Humanos como los procesos que se deriven para cubrir plazas vacantes o sustituciones en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Illes Balears para el curso 2012-2013.

En cualquier momento podrán ejercer los derechos reconocidos en la Ley, en particular los de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito a la Dirección General, de Recursos Humanos, a la dirección postal antes indicada o bien por medio de un mensaje electrónico enviado a las direcciones [secundaria@dgpdocen.caib.es](mailto:secundaria@dgpdocen.caib.es) o [primaria@dgpdocen.caib.es](mailto:primaria@dgpdocen.caib.es) desde la dirección de correo electrónico proporcionada por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. También pueden presentar una solicitud en los diferentes lugares especificados en el punto 4.4 de este anexo.

## ANEXO 2

### Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones para participar en esta convocatoria

- Los aspirantes que accedan a la aplicación de forma anónima deben presentar una fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) en vigor, o el documento oficial en vigor que acredite la nacionalidad en caso de que no sean españoles.

- Los aspirantes a que hace referencia el punto 8.3 del anexo 1 deben presentar los documentos justificativos que acrediten que cumplen los requisitos para poder participar en la convocatoria. Por lo tanto, no es necesario que presenten la documentación relativa a los méritos que prevé el anexo 3, excepto respecto a la acreditación de la nota media del expediente académico, que se hará de acuerdo con lo que dispone el punto 2.1 del anexo 3.

#### 1. Requisitos relativos a la nacionalidad y a la edad

- I. En caso de ser nacional español, fotocopia del DNI en vigor.

II. En caso de no ser nacional español, fotocopia compulsada del documento oficial en vigor que acredite la nacionalidad y la edad exigidas.

III. En caso de ser el cónyuge de una persona con nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea o de otros estados donde sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, se debe presentarse la documentación siguiente:

a) Fotocopia compulsada de la página correspondiente del libro de familia.

b) Fotocopia compulsada del documento acreditativo en vigor de la nacionalidad del cónyuge.

IV. En caso de ser la pareja de hecho de una persona con nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea o de otros estados donde sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, se debe presentarse la documentación siguiente:

a) Fotocopia compulsada del certificado emitido por el registro civil donde se acredita esta relación.

b) Fotocopia compulsada del documento acreditativo en vigor de la nacionalidad de la pareja de hecho.

V. En caso de ser el descendiente de una persona con nacionalidad de un estado miembro de la Unión Europea o de otros estados donde sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o de su cónyuge o pareja de hecho:

a) En caso de no ser nacional español, fotocopia compulsada del documento oficial en vigor que acredite la nacionalidad y la edad exigidas.

b) En caso de ser mayor de 21 años, certificado de convivencia y dependencia económica.

## 2. Titulación

I. Se puede acreditar la titulación exigida en cada una de las funciones solicitadas mediante cualquiera de los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título o títulos necesarios para impartir las especialidades o funciones elegidas en la solicitud.

b) Fotocopia compulsada del resguardo que acredita la obtención del título y el pago de las tasas académicas.

c) Certificado académico oficial que acredita que se han superado todos los requisitos necesarios para obtener el título y que se han pagado las tasas académicas. No se considera documento justificativo el simple extracto académico.

II. Si la titulación no se ha obtenido en el Estado español, debe adjuntarse la homologación correspondiente:

a) Si el título es de un estado miembro de la Unión Europea, debe presentarse el certificado acreditativo del reconocimiento o la homologación con el título equivalente, de conformidad con el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de calificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

b) En caso de titulaciones expedidas en el extranjero, debe aportarse una copia compulsada de la homologación correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Tanto si el título es de un estado miembro de la Unión Europea como si es del extranjero, debe aportarse la documentación exigida en el punto 2.1 del anexo 3 a fin de tener en cuenta la nota media del expediente académico.

III. En caso de aportar un título de primer ciclo, éste puede acreditarse de cualquiera de las formas siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título de primer ciclo.

b) Fotocopia compulsada del resguardo que acredita la obtención del título

de primer ciclo y el pago de las tasas académicas.

c) Certificado académico oficial en que conste que se ha superado el primer ciclo o que se han superado todos los requisitos necesarios para obtener el título de primer ciclo y que se han pagado las tasas académicas. No se admite como documento justificativo un simple extracto académico.

No obstante, no se tienen en cuenta los primeros ciclos que han sido vehiculares para conseguir una licenciatura, o viceversa.

IV. Exclusivamente para las funciones de las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, y en caso de que no se acredite estar en posesión del título de diplomado o equivalente necesario para impartir estas funciones, las personas interesadas, a efectos de acreditar el título requerido, deben presentar, junto con el título de técnico superior o equivalente, alguno de los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del contrato o contratos de trabajo correspondientes y un certificado original de la vida laboral en que se acredite una experiencia profesional de un mínimo de dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad elegida en la solicitud.

b) Certificado emitido por el jefe de personal de la empresa en que hayan prestado servicios en el que se especifique la duración de éstos y la tarea desarrollada, y un certificado original de la vida laboral en el que se acredite una experiencia profesional de un mínimo de dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad elegida en la solicitud.

c) En caso de tratarse de trabajadores por cuenta propia (autónomos), la experiencia profesional de un mínimo de dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad elegida en la solicitud se acredita aportando la documentación siguiente:

- Declaración jurada con descripción de la actividad desarrollada y con indicación del tiempo durante el cual se ha llevado a cabo.

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos.

- Copia del documento que acredite haber estado de alta del IAE como mínimo desde el inicio de los dos años que se alegan.

- Copia de la declaración-liquidación trimestral del IVA, o copia de la declaración del resumen anual de todas las liquidaciones trimestrales o mensuales que se hayan presentado durante el ejercicio.

## 3. Formación pedagógica y didáctica

Esta formación puede acreditarse mediante alguno de los documentos siguientes:

a) Master universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

b) Fotocopia compulsada del título profesional de especialización didáctica, del certificado de calificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica, obtenidos con anterioridad al 1 de octubre, de 2009.

c) Fotocopia compulsada del título de maestro, de licenciado en pedagogía o psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos con anterioridad al 1 de octubre de 2009.

d) Acreditación de haber prestado servicios docentes durante dos cursos académicos completos, o durante doce meses en periodos continuos o discontinuos, con anterioridad al 1 de octubre de 2009 en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados de los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real Decreto 1834/2008. La acreditación debe hacerse mediante la documentación siguiente:

- Si la experiencia docente que se acredita corresponde a un centro público, debe aportarse un certificado original de vida laboral y un certificado expedido por el secretario del centro, con el visto bueno del director del centro, que indique expresamente el nivel y las especialidades que se han impartido.

- Si la experiencia docente que se acredita corresponde a un centro privado o privado concertado, debe aportarse un certificado original de vida laboral y un certificado expedido por el director del centro, con el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa, que indique expresamente el nivel y las especialidades que se han impartido.

#### 4. Lengua catalana

I. Para formar parte de la lista de admitidos, debe acreditarse un conocimiento adecuado de lengua catalana mediante una fotocopia compulsada de uno de los certificados siguientes:

a) Para las funciones del Cuerpo de Maestros, el Certificado de capacitación para la enseñanza de y en lengua catalana a la Educación Infantil y Primaria o uno equivalente, de acuerdo con el Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el que se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB núm. 114, de 22 de septiembre).

b) Para las funciones de los otros cuerpos, el Certificado de capacitación para la enseñanza en lengua catalana en la Educación Secundaria o uno de equivalente, de acuerdo con el Decreto 115/2001.

En ningún caso, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 115/2001, el Certificado C por sí mismo (o uno equivalente, de acuerdo con la Orden del Consejero de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2011 por la que se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística) no es suficiente para acreditar que se cumple este requisito.

II. Con el fin de dar cumplimiento al punto 6 de la base séptima de las bases generales y poder ordenar a los aspirantes excluidos según el nivel más alto de conocimiento de catalán, si un aspirante no puede acreditar el requisito de conocimiento de catalán exigido para formar parte de la lista de admitidos debe aportar, junto con su solicitud, alguno de los títulos, diplomas y certificados que figuran en la Orden del Consejero de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2011 por la que se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística (BOIB núm. 53, de 9 de abril).

### ANEXO 3

#### Baremo de valoración de los méritos

##### 1. EXPERIENCIA DOCENTE EN LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA (puntuación sin límite)

1.1. Experiencia docente en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Administración Educativa

Puntos: 6,500 por año completo, 0,541 por mes, 0,018 por día.

Documentos justificativos: hoja de servicios prestados en otras administraciones educativas o que no figuren en el Portal del personal. No se tendrán en cuenta las hojas de servicios que no especifiquen los años, meses y días trabajados por cuerpos y especialidades.

1.2. Experiencia docente en centros privados o privados concertados dependientes de la Administración Educativa y en universidades.

Puntos: 3,250 por año completo, 0,270 por mes, 0,009 por día.

Documentos justificativos, según el caso:

a) Certificado expedido por el secretario del centro correspondiente, con el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa, y un certificado original de vida laboral. No se tendrán en cuenta los certificados, expedidos por los centros, que no especifiquen los años, meses y días trabajados, y el nivel y la especialidad impartidos.

b) Contratos de trabajo, o un certificado expedido por la universidad, y un certificado original de vida laboral. Los contratos deben especificar la categoría en la cual se desarrollaron los servicios. No se tendrán en cuenta los certificados, expedidos por las universidades, que no especifiquen los años, meses y días trabajados, así como la categoría en la cual se desarrollaron los servicios.

1.3. La coincidencia de la experiencia docente de los puntos 1.1 y 1.2 en un mismo periodo de tiempo en ningún caso implicará que se valore por dupli-

cado esta experiencia. En éste caso, únicamente se valorará el apartado más favorable al interesado.

##### 2. FORMACIÓN ACADÉMICA I ACTIVIDADES DE FORMACIÓN (puntuación máxima: 25 puntos)

2.1. Nota media del expediente académico del título alegado para formar parte de la bolsa de interinos

2.1.1. De 5,001 a 5,999 puntos (de 1,000 a 1,499\*)

Puntos: 2,500

2.1.2. De 6,000 a 7,500 puntos (de 1,500 a 2,250\*)

Puntos: 5,000

2.1.3. Más de 7,500 puntos (más 2,250\*)

Puntos: 7,500

(\*Expedientes académicos con nota media expresada del 0 al 4)

Documentos justificativos: certificado académico original, o fotocopia compulsada de éste, en que conste la nota media con la cual se ha obtenido el título alegado.

En caso de que el título no se haya obtenido en el Estado español, para tener en cuenta la nota media del expediente debe aportarse una copia compulsada de la equivalencia, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de la nota media de los estudios realizados en otro estado miembro de la Unión Europea o en el extranjero.

No se admiten como documentos justificativos los simples extractos académicos.

2.1.4. Las notas medias expresadas del 0 al 4 en los certificados académicos presentados se convertirán en una nota expresada del 5 al 10 mediante una conversión matemática realizada de forma informática a efectos de ordenar en la bolsa a los aspirantes a que se refiere el punto 8.3 del anexo 1.

En caso de que el aspirante no quiera que se haga esta conversión, deberá presentar el certificado académico con la nota media expresada del 5 al 10.

2.1.5. En caso de que no se aporte la documentación justificativa exigida en este apartado, o que la nota media no se exprese del 5 al 10 o del 0 al 4, pero se presente, de acuerdo con el punto 2 del anexo 2, la documentación acreditativa de poseer el título académico correspondiente, la nota media que se asignará será de un 5.

2.1.6. En el caso que en los certificados académicos correspondientes a títulos emitidos con anterioridad al 24 de octubre de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, no figuren calificaciones numéricas, se aplicarán las equivalencias siguientes con el fin de obtener las puntuaciones previstas en los puntos 2.1.1 en 2.1.3:

Aprobado: 5  
Bien: 6  
Notable: 7  
Excelente: 9  
Matrícula de honor: 10

En este caso:

- Las expresiones literales de «convalidado» o «apto» serán equivalentes a un aprobado.

- La expresión «signatura adaptada» no se tendrá en cuenta para obtener la equivalencia, a menos que se aporte un certificado académico que acredite la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el plan de estudios antiguo.

2.1.7. En ningún caso se tendrán en cuenta las calificaciones correspondientes a proyectos de final de carrera o tesinas o calificaciones análogas.

2.1.8. En caso de que en el certificado académico conste tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en cuenta la última.



2.1.9. Sólo se tendrá en cuenta la mejor nota media de los expedientes académicos de las titulaciones alegadas para acceder a las especialidades o funciones solicitadas y admitidas/validadas.

## 2.2. Doctorado y premios extraordinarios

### 2.2.1. Título de doctor

Puntos: 3,000

Documentos justificativos: el título de doctor debe acreditarse mediante cualquiera de los documentos siguientes:

- Fotocopia compulsada del título de doctor.
- Fotocopia compulsada del resguardo que acredite que se ha obtenido el título de doctor y que se han pagado las tasas académicas.
- Certificado académico oficial que acredite que se han superado todos los requisitos necesarios para obtener el título de doctor y que se han pagado las tasas académicas. No se admite como documento justificativo un simple extracto académico.

### 2.2.2. Premio extraordinario de doctorado

Puntos: 2,500

Documentos justificativos: certificado acreditativo correspondiente (original o fotocopia compulsada)

2.2.3. Premio extraordinario en la titulación alegada para acceder a las especialidades o funciones seleccionadas en la solicitud

Puntos: 2,500

Documentos justificativos: certificado acreditativo correspondiente (original o fotocopia compulsada)

## 2.3. Otras titulaciones universitarias

Sólo se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial que no se han presentado como requisito para acceder a las diferentes especialidades.

### 2.3.1. Titulaciones universitarias de primer ciclo

Puntos: 5,000

### 2.3.2. Licenciaturas

Puntos: 5,000

### 2.3.3. Titulaciones universitarias de segundo ciclo\*

Puntos: 5,000

\* Los Máster Oficiales Universitarios son titulaciones académicas de segundo ciclo.

Documentos justificativos: estas titulaciones deben acreditarse mediante cualquiera de los documentos siguientes:

- Fotocopia compulsada del título.
- Fotocopia compulsada del resguardo que acredite que se ha obtenido el título y que se han pagado las tasas académicas.
- Certificado académico oficial que acredite que se han superado todos los requisitos necesarios para obtener el título y que se han pagado las tasas académicas. No se admite como documento justificativo un simple extracto académico.

La Dirección General de Recursos Humanos, con la consulta previa a la Dirección General de Universidades, validará de oficio los títulos de grado que sean equivalentes a las titulaciones contenidas en este anexo.

## 2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial

Sólo se valorarán estas titulaciones si no son de la misma especialidad a la cual opta el aspirante.

2.4.1. Título de grado medio de música y danza de los conservatorios profesionales y superiores de música

Puntos: 2,500

2.4.2. Titulación de ciclo elemental o nivel intermedio de las escuelas oficiales de idiomas

Puntos: 1,000

2.4.3. Titulación de ciclo superior o nivel avanzado de las escuelas oficiales de idiomas

Puntos: 1,500

2.4.4. Nivel C1 de las escuelas oficiales de idiomas

Puntos: 2,000

2.4.5. Nivel C2 de las escuelas oficiales de idiomas

Puntos: 2,500

Documentos justificativos: estas titulaciones deben acreditarse mediante cualquiera de los documentos siguientes:

- Fotocopia compulsada del título.
- Fotocopia compulsada del resguardo que acredite que se ha obtenido el título y que se han pagado las tasas académicas.
- Certificado académico oficial que acredite que se han superado todos los requisitos necesarios para obtener el título y que se han pagado las tasas académicas. No se admite como documento justificativo un simple extracto académico.

## 2.5. Titulaciones de catalán (máximo 5,000 puntos)

### 2.5.1. Título de maestro de catalán o equivalente

No se valorarán los títulos o certificados obtenidos por homologación o convalidación.

Puntos: 5,000

Documentos justificativos: estas titulaciones deben acreditarse mediante cualquiera de los documentos siguientes:

- Fotocopia compulsada del título.
- Fotocopia compulsada del resguardo que acredite que se ha obtenido el título y que se han pagado las tasas académicas.
- Certificado académico oficial que acredite que se han superado todos los requisitos necesarios para obtener el título y que se han pagado las tasas académicas. No se admite como documento justificativo un simple extracto académico.

Además, debe presentarse un certificado que acredite que no se ha obtenido por convalidación total de las asignaturas.

2.5.2. Nivel C2 de catalán (o equivalente, de acuerdo con el anexo 5 de la Orden del Consejero de Educación y Cultura de 30 de marzo de 2011 por la que se determinan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de lengua catalana de la Dirección General de Política Lingüística)

Puntos: 2,500

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del documento acreditativo

## 2.6. Actividades de formación permanente

Por cada hora como asistente, ponente o coordinador de actividades de formación reconocida y registrada

Puntos: 0,020

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del documento acreditativo, en caso de que no figure en el Portal del personal

\* En el caso de que un mismo documento justificativo se pueda valorar por más de un apartado de este anexo, sólo se valorará por aquel apartado que suponga una puntuación más beneficiosa para el interesado.

(Ver anexos 4 y 5 en la versión catalana)